



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM DÍAZ GUEVARA
DEMANDADO: JAVIER GERARDO GACHARNA HERNÁNDEZ
RADICADO: 2018-00300-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó petición. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2.022)

Se niega la petición presentada por la parte actora el 21 de septiembre del año en curso, toda vez que el depósito judicial por valor de \$1.522.500 no es por concepto de la cuota alimentaria señalada en la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2019; los mismos fueron consignados por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, lo que conlleva a establecer que corresponden al embargo y retención del 50% de las cesantías del demandado, que en su oportunidad fue decretado.

Es de advertir, que los dineros consignados por el demandado por cuota alimentaria, fueron entregados a la demandante, según orden de pago del 17 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 42 del 31 de octubre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria